



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 05 de julio de 2021

VISTO:

Visto el Informe Técnico N° 00020-2021-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 22 de junio de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 que aprueba el "Sistema Nacional de Abastecimiento", se señala que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, asume la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable. En ese sentido, la gestión de bienes muebles estatales se encuentran regulados por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa lo siguiente: *"En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y*



V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA”;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada: “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN, y modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, en el numeral 6.1.2 de la misma directiva, citado en el párrafo precedente, precisa la forma de la incorporación del Alta se realizara al emitir la resolución de administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: a) Aceptación de donación de bienes, b) Saneamiento de bienes sobrantes, c) Saneamiento de vehículos, d) Reposición de Bienes, y e) Permuta de bienes”;

Que, de igual modo, en el numeral 6.2.1 de la referida directiva, define la Baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 6.2.2. de la citada directiva, señala que son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, las siguientes: a) Estado de excedencia; b) Obsolescencia técnica; c) Mantenimiento o reparación onerosa; d) Reposición; e) Reembolso; f) Pérdida; g) Hurto; h) Robo; i) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE; j) Estado de chatarra; k) Siniestro; y, l) Destrucción accidental;

Que, en el numeral 6.3.2.1 de la Directiva N° 01-2015/SBN, establece que la adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en remplazo de otro que ha sufrido los siguientes acontecimientos: a) Pérdida, robo, hurto o daño total o parcial. En este caso la reposición del bien corre a cargo del servidor cuya responsabilidad ha quedado determinada; b) Siniestro en caso el bien se encuentra asegurado. La reposición estará a cargo de la compañía aseguradora; y, c) Vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuenta con garantía. La obligación de reparar es de cuenta del proveedor.

Que, la empresa Integrated Security Service And Special Policiel Sociedad Anónima Cerrada- Intsecur Pólíce S.A.C, implicada en el siniestro de un (01) equipo denominado Central Unidad de Procesos CPU, de código patrimonial N° 740899500732 de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú, ha optado por el cumplimiento del numeral 20.3 del Contrato N° 006-2020-BNP/GG-OA, de fecha 18 de mayo 2020. En razón de lo cual mediante Carta N° 0138 - 2021/INTSECURPOLICESAC/GG, entrega por reposición un equipo de similares características y valor comercial, el cual mediante procedimiento establecido en el inciso d) del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 01-2015/SBN, corresponde aprobar su alta para su registro en el patrimonio de la entidad, así como su registro contable conforme a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;



Que, en conforme a lo señalado en el considerando anterior y del Informe Técnico N° 00020 emitido por el Equipo de Logística y Control Patrimonial, corresponde aprobar la baja por causal de hurto del equipo denominado Central Unidad de Proceso CPU, de código patrimonial N° 740899500732 y su extracción del registro de bienes, al igual que del registro contable de la entidad;

Con el visado del coordinador del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, nuevo reglamento de la Ley N° 29151 del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y la Directiva N° 001-2015-SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN, y modificatorias. La Resolución de Gerencia General N° 060-2019-BNP-GG, que aprobó la Directiva N°14-2019-BNP "Uso Adecuado de los Bienes Muebles de Propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú" y, en uso de la facultad conferida mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja por la causal de hurto de un (01) equipo denominado Central Unidad de Procesos-CPU, de código patrimonial N°740899500732, por el valor Neto de S/ 1878.60 (Mil ochocientos setenta y ocho con 60/100 Soles), conforme se describe en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte de la presente Resolución. Y se efectúe las acciones pertinentes para su exclusión del registro patrimonial y contable de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- AUTORIZAR el Alta de (01) equipo denominado Central Unidad de Procesos-CPU por Causal de Reposición, por el Valor Neto de S/ 1,900.00 (Mil novecientos con 00/100 soles) cuyas características se encuentran especificadas en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte de la presente Resolución. Y se efectúe las acciones pertinentes para su inclusión en el registro patrimonial y contable de la entidad.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Equipo de Logística y Control Patrimonial y al Equipo de Trabajo Administración Financiera, para los fines de su competencia; así como, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el procedimiento, enviar una copia a la Dirección General de Abastecimiento- DGA del Ministerio de Economía y Finanzas. Y su registro en Módulo Muebles SINABIP de la SBN.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 9TMEQKI